

21



CONTRATO. TRABAJO. FAENA TRANSITORIA. DETERMINADA.

En Hualañé, a 09 de mayo de 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° 12.785.232-4, Chileno, domiciliado en Avenida libertad N° 90 de la comuna de Hualañé, en adelante, "el empleador"; y doña **SILVIA LABRA NAVARRO**, Jornal, domiciliada en La Huerta s/n, Hualañé, cédula nacional de identidad N° 11.233.793-8, en adelante, se llamará "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El trabajador se compromete a realizar el **TRABAJO DE JORNAL EN PROYECTO DE ENTUBAMIENTO ACEQUIA VILLA LA UNION LA HUERTA, COMUNA DE HUALAÑE**. Como consecuencia de lo anterior, terminado el trabajo, no se contempla ningún otro trabajo para el dependiente; y su labor terminará, precisamente, en el tiempo programado.

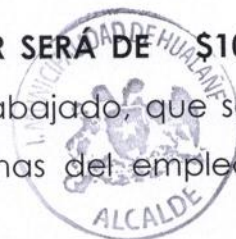
SEGUNDO: El trabajador deberá prestar sus servicios en sectores de la comuna de Hualañé, lugar en donde se desarrolla la obra ya mencionada.

TERCERO: La jornada de trabajo será la siguiente: **MEDIA JORNADA DE LUNES A VIERNES, DE 08:30 A 12:54 HRS. COMO CONSECUENCIA.-**

El empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del empleador, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

El trabajador se compromete a laborar con dedicación, durante toda la jornada convenida.

CUARTO: La **REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR SERÁ DE \$105.000.-** (ciento cinco mil pesos), mensuales por el periodo trabajado, que será liquidada y pagada por periodos vencidos, en las Oficinas del empleador, los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.



De la remuneración, se deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión o seguridad social, y las obligaciones que se deban a los Institutos de Previsión e Isapres.

No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la ley, por el Reglamento Interno de la Empresa; o las que hayan sido ordenadas judicialmente; o las que sean autorizadas por el trabajador, por escrito

QUINTO: Son obligaciones esenciales, del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a).- Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b).- Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes del empleador;
- c).- Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;
- d).- En casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo.

SEXTO: El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores de la **MUNICIPALIDAD** y el Medio Ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

SEPTIMO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, la circunstancia que el trabajador ha sido contratado para efectuar la obra específica determinada en la cláusula primera, por lo que este contrato terminará una vez finalizada dicha obra. Además las labores contratadas son

DETERMINADAS Y TRANSITORIAS Y NO TEMPORALES PERIODICAS; vale decir que están relacionadas, a su vez, con el contrato que el empleador tiene, por su parte, con el propietario de la obra. Por eso este contrato está subordinado con la **DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES** y a la circunstancia objetiva que la obra se realice y continúe. Así, si el contrato madre no se lleva a cabo, se suspende o no se mantiene, por cualquiera razón, causa, circunstancia o motivo, incluso la mera voluntad del empleador o el cese o

expiración de dicha convención, acarrea el término, ipso facto, de este contrato.

Por lo mismo, si procede el término o la disminución de obras, terminará este contrato; pero, en tal caso, con aviso o con pago de un mes de remuneración, en su caso.

Las partes pueden ponerle término, además, de común acuerdo; o en la forma, las condiciones y las causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo;

Especialmente, por infracciones al contrato; por no requerirse los servicios del trabajador; y, precisamente, en este caso, por la conclusión de los trabajos que dieron origen a éste.

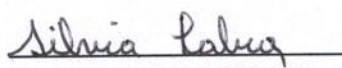
OCTAVO: Se deja constancia **QUE EL TRABAJADOR INGRESÓ, AL SERVICIO DEL EMPLEADOR, EL DÍA 05 DE MAYO DE 2014.**

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes **FIJAN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUALAÑE Y PRORROGAN COMPETENCIA PARA ANTE SUS TRIBUNALES.**

DECIMO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** consta de sentencia de fecha 30.11.2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Hualañe de fecha 06.12.2012.

DECIMO PRIMERO: El **PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES**, declarando, el trabajador, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman.


FIRMA TRABAJADOR



SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE



FIRMA EMPLEADOR

